



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

INCORPORA RESPUESTA, ORDENA NOTIFICACIÓN, ORDENA INTEGRAR y ORDENA OFICIAR							
FECHA	DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00106	00
DEMANDANTE	KATHERINE OSORIO RAMÍREZ						
DEMANDADAS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., MELIDA JULIETA LOZANO MARTÍNEZ, ANA CATALINA LOZANO MARTÍNEZ, GIOVANNY LOZANO MARTÍNEZ, ALISON LOZANO MARTÍNEZ y ANGEL MICHELLE LOZANO OSORIO						
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA	JAMES MICHEL LOZANO DÍAZ y JOEL DIOMEDES LOZANO DÍAZ						
INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM	JOHANNA ROSALBA MARTÍNEZ RAMÍREZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes integrantes de la litis la respuesta allegada por la EPS SANITAS S.A., visible de folio 273 a 284 del expediente digital.

Ahora, teniendo en cuenta la información suministrada por la entidad promotora de salud se **ORDENA** la notificación del auto admisorio de la demanda a **MELINA JULIETA LOZANO MARTÍNEZ, ANA CATALINA LOZANO MARTÍNEZ, GIOVANNY LOZANO MARTÍNEZ** y **ALISON LOZANO MARTÍNEZ**, las cuales de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la sociedad demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TENGANSE en cuenta los siguientes canales digitales para efectos de notificación a las partes:

Melina Julieta Lozano Martínez: saint-0414@hotmail.com
Ana Catalina Lozano Martínez: agiraldorave@gmail.com
Giovanny Lozano Martínez: 0414.johanna@gmail.com
Alison Lozano Martínez: 0414.johanna@gmail.com

Seguidamente, en aras de un mejor proveer y evitar futuras nulidades; así mismo, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los posibles beneficiarios del afiliado fallecido, se ORDENA la vinculación como litisconsorte necesario por pasiva en este proceso de **JAMES MICHAEL LOZANO DÍAZ** y **JOEL DIOMEDES LOZANO DÍAZ**, quienes según lo certificado por la EPS SANITAS también reposan como hijos beneficiarios en el sistema de salud del causante.

En este orden de ideas, en uso de las facultades oficiosas y buscando proteger el derecho de defensa y contradicción de toda la parte pasiva, el Despacho ordena oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS EPS S.A.S., para que se sirva indicar **los datos de localización y/o notificación que registre en su sistema** respecto de los hijos del señor MIGUEL YOVANE LOZANO MORENO que a continuación se relacionan: **JAMES MICHAEL LOZANO DÍAZ** identificado de cédula de ciudadanía No.1.026.591.930 y **JOEL DIOMEDES LOZANO DÍAZ** identificado de cédula de ciudadanía No.1.026.599.000.

Para el efecto, se concederá el término de **diez (10) días hábiles**, so pena de aplicar las sanciones que permite la Ley y una multa equivalente a **veinte (20) SMLMV**, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase el oficio a que haya lugar, remidiéndose el mismo vía email a la dirección electrónica que registre para efectos de notificaciones judiciales.

De igual manera, se **ORDENA** integrar a la señora **JOHANNA ROSALBA MARTÍNEZ RAMÍREZ**, como tercera Ad-excludendum; disponiéndose su notificación del auto admisorio de la demanda y del presente auto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la sociedad demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TENGANSÉ en cuenta el siguiente canal digital suministrado para efectos de notificación a la parte:

Johanna Rosalba Martínez Ramírez: agiraldorave@gmail.com

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d00eaa6e30a9e9607c869ca3536c7090ea82284d8daadd14334e15e141a2e05**

Documento generado en 10/05/2023 02:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>